

RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.218-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;



- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)”;
- Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría**. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: **a) Maestría técnico-tecnológica**. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. **b) Maestría académica**. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación**. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “b. Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5. Magíster** (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje**. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; y, **f)** Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular**. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.



Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

Que, el 09 de septiembre de 2021, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presento ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, como Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, solicitando su aprobación;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-36-No.827-2021, adoptada en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 22 de diciembre de 2021, **Resolvió:**

“**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	1016-740314L01a-L-1308	Ciencias Sociales	Magister en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social	En Línea	Sede Matriz Manta	3 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 5.700,00

(...) **Artículo 2.-** Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación. **Artículo 3.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ejecutará el programa aprobado de conformidad con el informe y la malla curricular que



forma parte integrante de la presente resolución; **Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior, de conformidad con el siguiente detalle;

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	PROGRAMA	TITULACIONES	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1 Ciencias sociales y del comportamiento	4 Estudios sociales y culturales	L Ciencias Sociales	01a	Magister en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social

Que, mediante resolución OCS-SE-012-No.079-2022, del Órgano Colegiado Superior adoptada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 15 de septiembre de 2022, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. Uleam-VIVP-JTR-2022-288-OF, de 14 de septiembre del 2022, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que se solicita Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con Mención en Investigación para el Desarrollo Social de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con Mención en Investigación para el Desarrollo Social; programa que fue aprobado mediante resolución del Consejo de Educación Superior, RPC-SO-36 No.827-2021 y cuyo ajuste ha sido solicitado a través de Resolución del Consejo de Facultad de Trabajo Social RCF-SO-009-No.211-2022.

- Reducción del valor de matrícula \$ 225,00
- Reducción del valor de arancel a \$ 2.275,00
- Incremento del número de estudiante a 80 por cohorte
- (2 paralelos de 40 estudiantes cada uno)
- Ajuste a los componentes de aprendizaje de la malla curricular.
- Ajuste al presupuesto.

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la aprobación del ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con Mención en Investigación para el Desarrollo Social”, modalidad en línea.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, la carga de la información a través de la plataforma del CES”;

Que, mediante resolución OCS-SE-018-No.214-2023, del Órgano Colegiado Superior adoptada en la Décima Octava Sesión Extraordinaria desarrollada el 24 de agosto de 2023, **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocidos el oficio Nro. Uleam-CIVP-2023-045-OF, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de



Investigación, Vinculación y Postgrado y la Resolución CIVP-SO-009-No.033-2023, emitida por el Consejo de Postgrado, así como la documentación referente al ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, presentada por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y lo pone a consideración del Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Artículo 2.- Aprobar el ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, conforme la propuesta presentada por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

N.	TIPO DE CAMBIO	Carga académica aprobada por el OCS RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.079-2022	Carga académica propuesta
1	Redistribución carga académica	<ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 576 (12 créditos) • Horas/créditos de componente de práctico experimental: 640 (13,33 créditos) • Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 944 (19,67créditos) • Total horas/créditos del Programa: 2160 (45 créditos) 	<ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 576 (12 créditos) • Horas/créditos de componente de práctico experimental: 576 (12 créditos) • Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 1008 (21 créditos) • Total horas/créditos del Programa: 2160 (45 créditos)

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Postgrado y Relaciones Internacionales, la carga de información a través de la plataforma del CES”;

Que, a través de Resolución RCF-SO-010-No.305-2024, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar en la décima sesión ordinaria de 10 de octubre de 2024, resolvió. “(...) **Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio No. 008-CI-MCSMIDS-CSDB de fecha 10 de septiembre de 2024, mediante el cual la Lcda. Claudia Coveña Bazurto, Mgtr, Coordinadora Académica del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, presenta para su conocimiento a la Lcda. Patricia López Mero, Mgtr., Subdecana y Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, **los Ajustes Curriculares sustantivos y no sustantivos realizados al Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social de esta Facultad; Artículo 2.-** Aprobar por unanimidad los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos realizados al Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar(...);”;

Que, a través de oficio No. Uleam-DPCRI-2024-4474-OF, de fecha 21 de octubre de 2024, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, el *Ajuste Curricular Sustantivo y No Sustantivo del*



Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, cuyos cambios se detallan a continuación:

Detalle de los ajustes curriculares sustantivos:

N.	TIPO DE CAMBIO	APROBADOS CES	PROPUESTOS
1	Reducción del periodo académico ordinario.	3 periodos	2 periodos
2	Disminución del número de horas/créditos	2160 horas (45 créditos)	1920 horas (40 créditos)
3	Modificación de los componentes de aprendizaje y del total de los créditos del programa	* Horas/créditos componente en contacto con el docente: 576 (12 créditos) * Horas/créditos de componente de práctico experimental: 576 (12 créditos). * Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 1008 (21 créditos) Total de horas/créditos del programa: 2160 horas (45 créditos)	* Horas/créditos componente en contacto con el docente: 352 (7,33 créditos) * Horas/créditos de componente de práctico experimental: 416 (8,67 créditos). * Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 1152 (24 créditos) Total de horas/créditos del programa: 1920 (40 créditos).

No.	TIPO DE CAMBIO	APROBADO CES	PROPUESTOS
1	Incremento de Opciones de Titulación	Tesis	Artículos profesionales de alto nivel
2	Disminución del número de asignaturas de la malla curricular	12 asignaturas	10 asignaturas
3	Fusión de contenidos mínimos de asignaturas	Titulación I Proyecto de Investigación I Titulación II Proyecto de Investigación II	Los contenidos mínimos de la asignatura Proyecto de Investigación I, los asume la asignatura Titulación I Los contenidos mínimos de la asignatura Proyecto de Investigación II, los asume la asignatura Titulación II
3	Eliminación de asignaturas de la malla curricular	Proyecto de Investigación I Proyecto de Investigación II	No aplica

Documentos que fueron presentados a la Dirección de Postgrado, con resolución del Consejo de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, acorde a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 110, adjuntando los anexos físicos correspondientes: PAA-07-IT-001-F-009 informe de ajuste curricular sustantivo y no sustantivo, malla curricular último ajuste curricular notificado CES, malla curricular propuesta, Resolución CES inicial aprobación del programa, resolución del Consejo de Facultad, Resolución RPC-SO-010-No.305-2024”;

Que, mediante Resolución CVP-SO-011-No.022-2024, emitida en la décima primera Sesión Ordinaria del 12 de noviembre de 2024, por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, suscrita



por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y Ing. Katherine Marín Gutiérrez, Secretaria del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, que en su parte pertinente, **“Recomienda:**

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio No Uleam-DPCRI-2024-4474-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en referente a los Ajustes curriculares sustantivos y no Sustantivos del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar”.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta del Ajuste Curricular Sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, previo trámite ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, a través de oficio No. Uleam-CIVP-2024-036-OF, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-011-2024-CIVP del martes 12 de noviembre de 2024, conoció el oficio No. Uleam-DPCRI-2024-4474-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de Ajuste Curricular sustantivo y no Sustantivo del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, presentada por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, la cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Detalle de los ajustes curriculares sustantivos:

N.	TIPO DE CAMBIO	APROBADOS CES	PROPUESTOS
1	Reducción del periodo académico ordinario.	3 periodos	2 periodos
2	Disminución del número de horas/créditos	2160 horas (45 créditos)	1920 horas (40 créditos)
3	Modificación de los componentes de aprendizaje y del total de los créditos del programa	* Horas/créditos componente en contacto con el docente: 576 (12 créditos) * Horas/créditos de componente de práctico experimental: 576 (12 créditos). * Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 1008 (21 créditos) Total de horas/créditos del programa: 2160 horas (45 créditos)	* Horas/créditos componente en contacto con el docente: 352 (7,33 créditos) * Horas/créditos de componente de práctico experimental: 416 (8,67 créditos). * Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 1152 (24 créditos) Total de horas/créditos del programa: 1920 (40 créditos).



Detalle de los ajustes curriculares no sustantivos:

No.	TIPO DE CAMBIO	APROBADO CES	PROPUESTOS
1	Incremento de Opciones de Titulación	Tesis	Artículos profesionales de alto nivel
2	Disminución del número de asignaturas de la malla curricular	12 asignaturas	10 asignaturas
3	Fusión de contenidos mínimos de asignaturas	Titulación I Proyecto de Investigación I Titulación II Proyecto de Investigación II	Los contenidos mínimos de la asignatura Proyecto de Investigación I, los asume la asignatura Titulación I Los contenidos mínimos de la asignatura Proyecto de Investigación II, los asume la asignatura Titulación II
3	Eliminación de asignaturas de la malla curricular	Proyecto de Investigación I Proyecto de Investigación II	No aplica

Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVE-SO-011-No.022-2024 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales(...);

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.010-2024, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO DE POSTGRADO, SUSCRITOS POR LA DRA. JACKELINE TERRANOVA RUIZ, PH.D., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO; y, como 5.1. Oficio Nro. Uleam-CIVE-2024-036-OF de 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado. Ajuste Curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, al amparo del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico", y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. Uleam-CIVE-2024-036-OF, de fecha lunes 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y la Resolución CIVE-SO-011-No.022-2024,

emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como la documentación referente a los ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, presentada por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Artículo 2.- Aprobar los ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del Programa de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social, conforme la propuesta presentada por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, la carga de información a través de la plataforma del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Lcda. Patricia López Mero, Mg., Sub Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Coordinadora de Maestría.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Directora Administrativa, Director Financiero, Director de Administración del Talento Humano.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Secretaria de Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y siete (27) días del mes de noviembre de 2024, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General